

2544592



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2013EE022375 Proc #: 2451782 Fecha: 28-02-2013  
Tercero: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARRILLADO BOGOTÁ  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo  
Doc: AUTO

**AUTO No. 00296**

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”  
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No 2010ER21662, del 23 de abril de 2010, **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARRILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B S.A E.S.P.**, identificada con Nit. 899.999.094-1, hizo solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de autorización para efectuar tratamientos silvicultural de unas especies arbóreas por interferir en la ejecución de obras en espacio público en la calle 92 entre carreras 15 y autopista norte, de la localidad (2) Chapinero, de este Distrito Capital.

Que la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el concepto técnico N° 2010GTS1688 del 10 de junio de 2010 conceptuando que se consideraba técnicamente viable realizar los tratamientos silviculturales solicitados a los individuos arbóreos ubicados espacio público en la calle 92 entre carreras 15 y autopista norte, de la localidad (2) Chapinero, de este Distrito Capital.

Que mediante Auto No. 5355 de fecha 24 de agosto de 2010, esta Autoridad Ambiental, dio inicio al Trámite Administrativo Ambiental a favor de **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARRILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B S.A E.S.P.**, identificada con Nit. 899.999.094-1, para el otorgamiento de autorización de tratamientos silviculturales, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución No. 6225 del 24 de agosto de 2010, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, autorizó al representante legal de **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARRILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B S.A E.S.P.**,





### **AUTO No. 00296**

identificada con Nit. 899.999.094-1, para que efectuara los tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio público en la calle 92 entre carreras 15 y autopista norte, de la localidad (2) Chapinero, ordenando además la compensación del recurso forestal autorizado para tala mediante la consignación de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$5.631.782)**, como también en su artículo séptimo determinó el pago por concepto de evaluación y seguimiento por un valor de **QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$515.000)**.

Que la mencionada Resolución fue notificada personalmente el día 2 de septiembre de 2010 y tiene constancia de ejecutoria del siguiente 8 de octubre de la misma anualidad.

Que mediante concepto técnico de seguimiento DCA No 18944 del 29 de noviembre de 2011, se evidenció que no fueron ejecutados en su totalidad los tratamientos autorizados por la Resolución No. 6225 del 24 de agosto de 2010, de acuerdo a lo anterior se efectuó la reliquidación correspondiente, determinando que el nuevo valor a pagar por concepto de **COMPENSACION** es de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/Cte., (\$556.458)**, teniendo en cuenta las talas efectivamente ejecutadas.

Que como obra dentro del expediente la señora **SONIA RAQUEL DUARTE CELY**, quien manifestó obrar en su condición de Directora de Saneamiento Ambiental de la E.A.A.B., aportó el recibo de pago No 805185 del 16 de febrero de 2012, por un valor de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/Cte., (\$556.458)**, verificando así el pago por concepto de **COMPENSACIÓN**, como también se verificó el pago por concepto de **EVALUACION Y SEGUIMIENTO**, con el recibo de pago No 740485-327565 del 22 de abril de 2010 (folio 8), por un valor de **QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$515.000)**.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.



**AUTO No. 00296**

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **DM-03-2010-1677**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el **ARCHIVO** definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

**“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia.** El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

**Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.** “Negrillas fuera de texto.



**AUTO No. 00296**

Que de conformidad con la norma transcrita, se entiende que este trámite se terminará en aplicación del Decreto No. 01 de 1984 "Código Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **DM-03-2010-1677**, en materia de autorización a **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARRILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B S.A E.S.P**, identificada con Nit. 899.999.094-1, Representada legalmente por el Señor **DIEGO BRAVO BORDA**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.145.084, o por quien haga sus veces, por la Intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la calle 92 entre carreras 15 y autopista norte, de la localidad (2) Chapinero, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación a **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARRILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B S.A E.S.P**, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal **DIEGO BRAVO BORDA**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.145.084, o por quien haga sus veces, en la avenida calle 24 No 37 - 15, de este Distrito Capital.

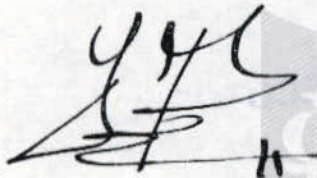
**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



**AUTO No. 00296**

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 28 días del mes de febrero del 2013**



**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*EXPEDIENTE: SDA-03-2010-1677.*

**Elaboró:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 966 DE 2012	FECHA EJECUCION:	24/10/2012
-----------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:	CONTRAT O 197 DE 2012	FECHA EJECUCION:	3/01/2013
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 966 DE 2012	FECHA EJECUCION:	5/12/2012
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	172494 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 1066 DE 2012	FECHA EJECUCION:	14/11/2012

**Aprobó:**

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C:	79684006	T.P:		CPS:	DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	28/02/2013
---------------------------	------	----------	------	--	------	-----------------	---------------------	------------

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá, D.C., hoy 01 MAR 2013 ( ) del mes de  
\_\_\_\_\_ del año ( 20 ), se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*Conzato Chacón*  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA